

Aprueban el Reglamento del D.L. N° 719 de Cooperación Técnica Internacional

DECRETO SUPREMO N° 015-92-PCM

(*) El Anexo del presente Decreto Supremo fue publicado el 31 enero 1992.

CONCORDANCIAS:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 719, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los Sectores Públicos y las Regiones del país, han presentado el proyecto de Reglamento del citado dispositivo legal relativo a la Cooperación Técnica Internacional;

De conformidad con el inciso 11 del Artículo 211 de la Constitución del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, que consta de ochenta y seis Artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Disposiciones Finales contenidas en seis capítulos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 28 días del mes de Enero de Mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ - ALBELA,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.